

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado No.	05001310301920220030400
Proceso	Ejecutivo Singular
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Por cuanto el pagaré arrimado con la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y SS del CGP, el Juzgado librará orden de apremio.

De otro lado, el gerente de la sociedad Procoi Colombia S.A., identificada con el NIT 890.924.896-7, informó que la referida sociedad fue admitida a trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización mediante auto con radicado N.º 2022-02-016838 del 25 de agosto de 2022, conforme a lo establecido por el Decreto 560 de 2020 en concordancia con lo establecido por la ley 1116 de 2006, para lo cual aportó copia de dicho auto (Cfr. Archivo 06).

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Banco de Bogotá**, en contra de **Procoi Colombia S.A. y Andrés Poveda Zapata** por las siguientes sumas dinerarias.

Por \$329.770.452= como capital contenido en el pagaré número 8909248967, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 14 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8º del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: En atención al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 560 del 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, se suspende el proceso respecto de la sociedad **Procoi Colombia S.A.**, continuándose el mismo contra de Andrés Poveda Zapata. Lo anterior, salvo que se exponga lo contrario por el demandante en el término de ejecutoria del presente auto.

Oficiase al Juez del concurso, Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín, con el fin de que indique el estado actual del procedimiento de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización solicitado por Procoi Colombia S.A., así como para informarle la existencia del presente proceso ejecutivo, sin que sea

necesaria la remisión del mismo al juez del concurso ni dejar a su disposición las medidas cautelares decretadas y, superada la causal de suspensión, de ser el caso, se reanudará el proceso, continuando el trámite pertinente.

Quinto: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Claudia Elena Saldarriaga Henao portadora de la TP 29.584 del CSJ, de conformidad con los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d12f4d6ce80e67bd67e9df360096eefc86994d28e19ff804f773ac2b755312**

Documento generado en 06/09/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>